

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2016-00600-00

Para todos los efectos procesales pertinentes, se corrigen las providencias dictadas el 8 de mayo, 29 de junio y 10 de agosto de 2018, en el sentido de indicar que el nombre del causante es LUIS FELIPE SILVA BARRERO y no como allí se indicó. En lo demás las providencias continúan incólumes.

Se tiene por notificados a los herederos indeterminados de LUIS FELIPE SILVA BARRERO a través de curador ad litem, quien en oportunidad guardó silencio.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 3 de FEBRERO de 2021, a partir de las 10:00 AM, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma media hora antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Aun cuando no se solicitó, este se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte actora el término de veinte (20) días para que allegue la prueba pericial deprecada, conforme lo solicitado a folios 57 y 76 del paginario.

Se requiere al extremo pasivo y a la firma COMERCIAL T.L.C. S.A.S., que presten la colaboración efectiva para que el perito que contrate la parte actora, realice la pericia respectiva, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias de ley.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

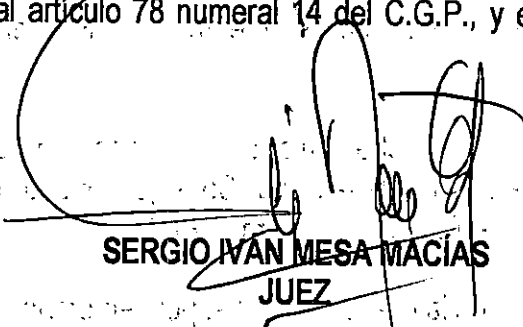
DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Aun cuando no fue solicitado, a la parte demandante, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:

Los medios probatorios que se aporten al expediente, como consecuencia de las pruebas decretadas, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
18 DIC. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	